



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2104**

( 28 NOV 2012 )

"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función establecida en el artículo 2 numeral 14 y artículo 6 numeral 8 del Decreto 3570 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: *"Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá"*.

Que a través de la Resolución 511 de 2012 modificada por la Resolución 755 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el procedimiento para la realindación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que el artículo 2° de la mencionada resolución determina que para iniciar el proceso de realindación de la reserva forestal en cuestión, se deberán cumplir dos etapas. En la primera de ellas se realindera el suelo urbano, de expansión urbana y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, que han sido concertados con la corporación autónoma regional respectiva y aprobados a través del respectivo plan de ordenamiento territorial.

Que mediante comunicación del 18 de mayo de 2012 con número de radicado 20121108766, el Municipio de Subachoque presentó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR la documentación señalada en la Resolución 0511 del 19 de abril de 2012.

Que a través de la comunicación del 31 de mayo de 2012 con número de radicado 20121109548, el Municipio de Subachoque precisó algunos aspectos sobre las coordenadas inicialmente aportadas.

*A*

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Que mediante oficio No.4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, remite a este ministerio la documentación presentada por el Municipio de Subachoque para el cumplimiento de la primera etapa de realindación.

Que en el mencionado oficio la CAR manifiesta inconsistencias de las poligonales de algunas áreas concertadas con dicha autoridad ambiental frente a las establecidas en los acuerdos municipales donde se adopta y modifica el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del Municipio de Subachoque y el respectivo documento técnico soporte de los mismos.

Que así mismo la CAR manifiesta que en el año 2011 se concertaron asuntos ambientales con el Municipio de Subachoque en relación con el proyecto de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas para las áreas de expansión urbana del EOT de dicho municipio, que constan en la Resolución 1025 del 25 de abril de 2011 de la CAR, pero que a la fecha el Municipio no ha adoptado a través del respectivo acuerdo, conforme con a la Ley 388 de 1997.

#### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

Que en el concepto técnico del 11 de octubre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio conceptuó lo siguiente respecto de la documentación presentada:

"(...)

#### **2. Evaluación de la información**

*Se adelantó la revisión de los polígonos de las áreas que de acuerdo a la verificación de la CAR, corresponde a lo concertado y lo aprobado en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Subachoque, como se encuentra establecido en la Resolución 511 de 2012, encontrándose lo siguiente:*

##### **2.1. Información presentada**

**a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así como la delimitación de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de que trata el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 511 de 2012.**

a. *Mediante el Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000, el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, en donde en el artículo 7 se constituye la clasificación del territorio del municipio en suelo urbano y rural; y su delimitación se encuentran en los artículos 8 y 9.*

*Así mismo se definen los suelos del municipio como:*

✓ *Suelo Urbano definido como el suelo correspondiente a las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos, determinados por el EOT, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillados, y que son susceptibles de urbanización.*

x  
AA

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

✓ Suelo rural lo constituye los demás terrenos del municipio no incluidos en la categoría de suelo urbano, por su destinación al uso agrícola, ganadero, forestal y de conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y actividades análogas.

En el artículo 10 se define como suelo urbano el área correspondiente a la Inspección de la Pradera cartografiado en el Plano EOT-04.

En el capítulo VII se establece el Plan de Servicios Públicos del Municipio, donde se expresa que para la localización de la infraestructura del sistema de servicios públicos en el corto, mediano y largo plazo, en las áreas urbanas y rurales se diseñarán los planes de alcantarillado y acueducto del municipio, en los cuales se determinarán los proyectos de ampliación y complementación de dicho sistema, correspondiente a los servicios públicos de: a. Acueducto, b. Alcantarillado, c. Energía Eléctrica, d. Telecomunicaciones, e. Aseo Público, f. Matadero y e. Gas y otros sistemas de energía.

• Se presenta el documento técnico del Esquema de Ordenamiento territorial de fecha mayo de 2000, donde describe la dinámica de asentamiento humano en las zonas urbanas (Cabecera municipal e Inspección La Pradera) y los centros poblados en áreas rurales Galdámez, Llanitos, Cascajal y Guamal.

En este sentido, se expresa que el perímetro sanitario del centro urbano del municipio y de la Inspección de la Pradera, fueron fijados mediante el Acuerdo municipal 12 del 27 de junio de 1991, los cuales son objeto de regularización en el estudio documento técnico y, se determina que dichos perímetros no serán objeto de ampliación para la vigencia del EOT del 2000.

• En el Acuerdo 29 de 2000 el Concejo Municipal de Subachoque, adoptó los planos relacionados con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

• Mediante Acuerdo 39 del 17 de diciembre de 2001, el Concejo Municipal de Subachoque, adoptó el Programa de Ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio y, se sustituye el Título IV del Acuerdo 015 de 2000 relacionado con las áreas de protección y reserva ambiental.

• En el Acuerdo 41 del 17 de diciembre de 2001, el Concejo Municipal de Subachoque modifica el Acuerdo 015 de 2000, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que en el mencionado Acuerdo no se incluyó la totalidad de los contenidos exigidos y los parámetros bajo los cuales se debían desarrollar, dado que mediante comunicación del 29 de diciembre de 2000 la Subdirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, manifestó algunas observaciones al Acuerdo en mención y, las cuales se fundamentan en el Acta de Concertación suscrita entre el municipio y la Autoridad Ambiental y acogidos por medio de la Resolución 1512 del 20 de septiembre de 2000 emanada por la CAR, por medio de la cual se declaró concertado y aprobado el Proyecto del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Subachoque.

Adicionalmente, se expresa que el Acuerdo 15 de 2000 y el Acuerdo 29 de 2000 y los soportes técnicos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, fueron sometidos a un estudio técnico para determinar sus deficiencias y las alternativas de solución de las mismas; y como resultado de este proceso, las conclusiones fueron remitidas al Concejo Municipal de Subachoque y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

Por lo anterior, se destacan para efectos del presente concepto, las siguientes modificaciones, así:

\* A

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

*En el artículo 4 se corrigen las coordenadas a que hace referencia el artículo 10. Perímetro Urbano del Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000 respecto a la Inspección de La Pradera quedando así: "Punto siete (7) siendo: X: 1045373.46 y Y: 993892.49.*

*En el artículo 21, se establece la zona de actividad industrial y su delimitación que se encuentran plasmada en el Plano EOT22*

*En el artículo 27 se sustituye el artículo 107 del Acuerdo 15 de 2000 quedando así: "Con el propósito de ofrecer un mejor desarrollo urbano a zonas que por sus características especiales merecen un tratamiento particular, se propone la aplicación de planes parciales para las siguientes zonas:*

- ✓ Zonas urbanas con tratamiento de mejoramiento integral.
- ✓ Zonas donde actualmente funciona el matadero, la plaza de mercado y la plaza de ferias.
- ✓ Zonas de esparcimiento rural.
- ✓ Centro Poblado rural Galdamez.
- ✓ Centro Poblado rural Llanitos".

*De lo anterior, se anexa el documento técnico según lo dispuesto en el artículo 31 ibídem, el cual entre otras disposiciones, presenta la clasificación del territorio municipal, la definición de perímetros urbanos (Cabecera municipal e inspección de La Pradera), características del plan de servicios públicos (Plan de alcantarillado para la cabecera municipal, Inspección de la Pradera y Centros poblados rurales, Plan de acueducto para cabecera municipal e Inspección de la Pradera y acueductos veredales municipales, Plan de disposición final de basuras, Plan para la escombrera y Plan para alumbrado público) y la delimitación de las áreas de la zona industrial, cabecera municipal, Inspección de la Pradera, zona de esparcimiento.*

*No obstante, en el documento técnico soporte no se identifica la delimitación en las áreas urbanas, de expansión urbana y o áreas rurales donde se encuentren localizados equipamientos..*

• *Mediante Acuerdo 034 de 2006 (02 de enero de 2007) se establecen los parámetros para la reglamentación de centros poblados rurales, y se declara y reglamenta el centro poblado rural Galdámez*

• *Mediante comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012 radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el señor Omar Ángel Salamanca, Alcalde del Municipio de Subachoque, presentó la información relacionada con las coordenadas planas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá y la cartera de los siguientes polígonos:*

- a) *Perímetro urbano del municipio de Subachoque, hace parte del EOT aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2000.*
- b) *Perímetro urbano de la Inspección de La Pradera, hace parte del EOT aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2000.*
- c) *Zona de expansión urbana del municipio de Subachoque, proyecto de concertación con la CAR.*
- d) *Zona de expansión urbana de la Inspección de La Pradera, proyecto de concertación con la CAR.*
- e) *Perímetro del Centro Poblado Rural Galdámez, Acuerdo Municipal 034 de 2006.*
- f) *Perímetro del Embalse Pantano de Arce etapa I.*
- g) *Perímetro del Embalse Pantano de Arce etapa II.*

"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

- h) *Perímetro Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Subachoque.*
- i) *Perímetro Planta de Aguas Residuales de la Inspección de La Pradera.*
- j) *Perímetro Planta de Aguas Residuales del Municipio de Subachoque.*
- k) *Áreas protegidas del orden local del Municipio de Subachoque (Acuerdo 17 de 1997 expedido por la CAR por medio del cual se alinda un Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales).*
  - *Zona de preservación DMI: Globo Uno: Cordillera El Tablazo – Cerro El Carrasposo; Globo Dos: Laguna El Verjón y Globo Tres: Guamal Oriental.*
  - *Zona de Recuperación para la preservación DMI: Globo Uno: Guamal Central y Globo Dos: Pantano de Arce.*
  - *Zona de Protección (área de reserva forestal protectora-productora).*

**b) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental que hacen parte de dicha adopción.**

*El solicitante entregó copia del Acuerdo No.015 del 20 de septiembre de 2000, "Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Subachoque, se clasifican y determinan los usos del suelo y se establecen los sistemas estructurales y planes parciales", con relación al perímetro de las áreas urbanas que comprenden:*

- ✓ *Perímetro urbano del Municipio de Subachoque, hace parte del EOT aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2000.*
- ✓ *Perímetro urbano de la Inspección de La Pradera, hace parte del EOT aprobado mediante Acuerdo Municipal 015 de 2000.*

*Así mismo, se remiten las coordenadas planas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental de:*

- a) *Perímetro del Centro Poblado Rural Galdámez, (Acuerdo Municipal 034 de 2006).*
- b) *Perímetro del Embalse Pantano de Arce etapa I.*
- c) *Perímetro del Embalse Pantano de Arce etapa II.*
- d) *Perímetro Planta de Tratamiento de Agua Potable del Municipio de Subachoque (Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000 y Acuerdo 41 del 17 de diciembre de 2001).*
- e) *Perímetro Planta de Aguas Residuales de la Inspección de La Pradera. (Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000 y Acuerdo 41 del 17 de diciembre de 2001).*
- f) *Perímetro Planta de Aguas Residuales del Municipio de Subachoque. (Acuerdo 15 del 20 de septiembre de 2000 y Acuerdo 41 del 17 de diciembre de 2001).*

*Finalmente, se remiten las coordenadas planas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá de las áreas de expansión urbana Municipio de Subachoque y la Inspección de La Pradera, las cuales están siendo objeto de proyecto de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.*

**c) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado por el Concejo mediante Acuerdo de que trata el literal anterior y, los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a del artículo 3 de la Resolución 511 de 2012.**

*Fueron aportados los siguientes documentos:*

x

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

- Acuerdo 15 del 2000 por el cual se aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio,
- Documento técnico Esquema de Ordenamiento Territorial "Subachoque Siglo XXI con visión de futuro" mayo del 2000.
- Acuerdo 041 del 17 de diciembre de 2001 "por medio del cual se modifica el Acuerdo 015 de 2000 y el Acuerdo 029 de 2000".
- Acuerdo 39 del 2001 el Concejo Municipal de Subachoque adoptó el Programa de Ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, y se sustituye el Título IV del Acuerdo 015 de 2000 relacionado con las áreas de protección y reserva ambiental.
- Acuerdo 034 del 2 de enero de 2007, "por medio del cual se establecen los parámetros para la reglamentación de centros poblados rurales, se declara y reglamenta el centro poblado rural Galdámez y se dictan otras disposiciones".
- Documento "Esquema de Ordenamiento Territorial Municipio de Subachoque". Compilación de normas vigente (art. 31 Acuerdo 41 de 2001).
- Un CD que contiene 16 mapas adoptados por el Municipio.

**d) Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).**

Se anexa copia del acta de posesión del señor Alcalde Omar Ángel Salamanca del 1 de enero de 2012 y la credencial emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil como alcalde electo.

**e) Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal.**

Se anexa copia de la cédula de ciudadanía del señor Alcalde Omar Ángel Salamanca.

## 2.2. Análisis de la información

Como producto de la revisión de la información remitida por el Alcalde Municipal de Subachoque y la verificación que realizó la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- remitida a este Ministerio mediante oficio No.4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012, se procedió a determinar el suelo urbano, de expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental en el suelo rural.

**a) Área Urbana del Municipio de Subachoque:**

El Municipio de Subachoque remite el siguiente listado de coordenadas del área urbana correspondiente a lo delimitado en el Acuerdo 15 de 2000 y en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2011, así como el ajuste de las mismas en el sistema de proyección, las cuales se identifican en la Tabla 1, así:

**Tabla 1. Área urbana del Municipio de Subachoque**

punto	Acuerdo 15 de 2000		punto	Documento técnico Acuerdo 41 de 2011	
	este	norte		este	norte
1	988882,89	1037011,75	1	988882,89	1037011,75
2	989061,83	1037151,20	2	989061,83	1037151,20
3	989086,04	1037166,05	3	989086,04	1037166,05
4	989291,06	1037056,95	4	989291,06	1037056,95

"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

Acuerdo 15 de 2000			Documento técnico Acuerdo 41 de 2001		
punto	este	norte	punto	este	norte
5	989473,50	1037213,24	5	989473,50	1037213,24
6	989535,71	1037261,08	6	989535,71	1037261,08
7	989498,08	1037492,35	7	989498,08	1037492,35
8	990151,64	1036726,56	8	989151,66	1036726,56
9	990116,64	1036749,71	9	990116,64	1036749,71
10	989941,51	1036722,41	10	989941,51	1036722,41
11	989591,64	1036422,51	11	989591,64	1036422,51
12	989629,60	1036348,83	12	989629,60	1036348,83
13	989548,07	1036290,86	13	989548,07	1036290,86
14	989524,28	1036186,75	14	989524,28	1036186,75
15	989453,84	1036155,61	15	989453,84	1036155,61
16	989314,89	1036376,51	16	989314,89	1036376,51
17	989237,37	1036255,66	17	989237,37	1036255,66
18	989044,88	1036398,19	18	989044,88	1036398,19
19	989121,72	1036496,90	19	989121,72	1036496,90
20	989100,83	1036695,64	20	989100,83	1036695,64
21	988847,15	1036969,33	21	988847,15	1036969,33

Ajustadas comunicación 10001087			Áreas concertadas con la CAR		
punto	este	norte	punto	este	norte
1	988883,182	1037011,712	1	989074,99	1037163,240
2	989062,123	1037151,160	2	989288,200	1037056,940
3	989086,333	1037166,010	3	989474,68	1037215,660
4	989291,352	1037056,908	4	989515,27	1037169,140
5	989473,793	1037213,196	5	989552,460	1037204,940
6	989536,003	1037261,036	6	989674,340	1037076,700
7	989498,375	1037492,306	7	989753,650	1037012,720
8	989151,949	1036726,520	8	989773,270	1036982,980
9	990116,927	1036749,661	9	989958,870	1036882,920
10	989941,797	1036722,363	10	990040,240	1036806,280
11	989591,925	1036422,467	11	990105,080	1036728,550
12	989629,884	1036348,787	12	990028,320	1036728,550
13	989548,354	1036290,818	13	989953,110	1036735,360
14	989524,563	1036186,708	14	989590,980	1036421,180
15	989454,123	1036155,569	15	989613,290	1036377,290
16	989315,175	1036376,470	16	989577,700	1036352,350
17	989237,654	1036255,621	17	989563,200	1036353,990
18	989045,166	1036398,152	18	989533,100	1036327,840
19	989122,007	1036496,861	19	989497,290	1036190,610
20	989101,119	1036695,601	20	989456,820	1036170,040

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Ajustadas comunicación 10001087			Áreas concertadas con la CAR.		
punto	este	norte	punto	este	norte
21	988847,442	1036969,293	21	989316,830	1036376,730
			22	989287,820	1036334,400
			23	989151,620	1036329,440
			24	989126,530	1036370,510
			25	989093,480	1036389,180
			26	989141,230	1036451,130
			27	989120,800	1036503,470
			28	989094,930	1036699,770
			29	988843,790	1036953,100
			30	988881,740	1037009,210

Fuente: Acuerdo 15 de 2000, documento técnico soporte del Acuerdo 14 de 2001 y comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012 radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca presentada por la Alcaldía de Subachoque.

En este sentido, una vez superpuestos el listado de coordenadas planas de la delimitación del perímetro urbano del municipio de Subachoque establecidas en el Acuerdo 15 de 2000, el Acuerdo 41 de 2001 y las remitidas por el peticionario en su comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012 radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, se identificó que el listado de coordenadas establecidas en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001 y las relacionadas en la comunicación de mayo de 2012 ajustadas del Acuerdo 15 de 2000 presentan un error en el punto 8, el cual es reflejado en la definición de un polígono irregular.

Por lo cual, se define como el polígono correspondiente al área urbana y cabecera municipal del municipio, las coordenadas planas relacionadas en el Acuerdo 15 de 2000, las cuales están delimitadas en el documento técnico de mayo de 2010 (Figura 1).

De acuerdo con lo anterior, se determina que la cabecera municipal del municipio tiene una intersección al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, correspondiente a una extensión de 45.31 hectáreas.

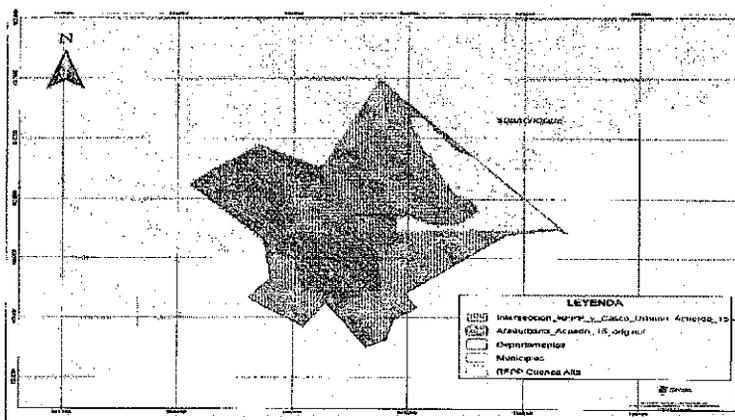


Figura 1. Superposición del perímetro urbano del municipio de Subachoque establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y 41 de 2001. - Fuente: Acuerdo 15 de 2000, documento técnico soporte del Acuerdo 14 de 2001 y comunicación 20121108766 del

280

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

18 de mayo de 2012 radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca presentada por la Alcaldía de Subachoque.

*En la información remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012, se manifiesta por parte de esa entidad que las coordenadas adoptadas y remitidas por el municipio no coinciden con las concertadas, lo cual se puede observar en el plano titulado "Perímetro Urbano Subachoque", en donde se visualiza en 21 puntos de color rojo las coordenadas del perímetro urbano enviado por el Municipio y en línea discontinua de color verde de 30 puntos de color negro las coordenadas concertadas por el Municipio y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.*

De acuerdo con lo anterior, en la Figura 2 y

*Figura 3, se identifican las coordenadas planas establecidas en el Acuerdo 15 de 2001, las cuales están delimitadas en el documento técnico de mayo de 2010 y las coordenadas planas remitidas del perímetro urbano concertado entre el Municipio y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, donde se determinaron las áreas interceptadas entre lo establecido en el Acuerdo 15 de 2001 y las áreas concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, las cuales corresponden a una extensión de 41.84 hectáreas y, las áreas que no han sido concertadas entre el municipio y la autoridad ambiental.*

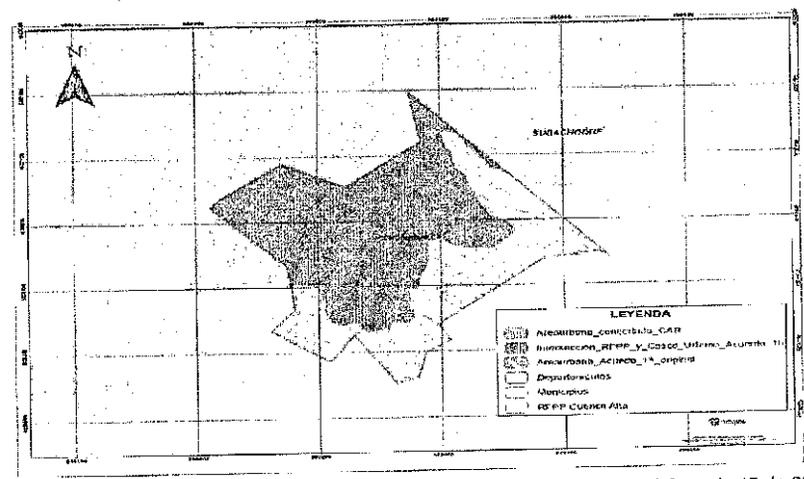


Figura 2. Superposición del perímetro urbano del municipio de Subachoque establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y las áreas concertadas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

\* A

*“Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones”*

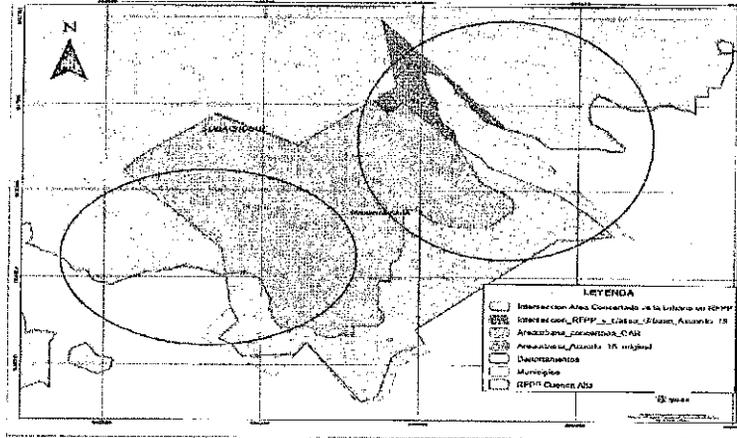


Figura 3. Áreas del perímetro urbano concertadas entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

b) *Área Urbana de la Inspección de La Pradera:*

*El Municipio de Subachoque remite el siguiente listado de coordenadas del área urbana de la Inspección la Pradera establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001 el cual corresponde a un polígono de una extensión de 24,09 hectáreas, y las cuales no presentan diferencias cartográficas en los vértices de la poligonal. (*

Tabla 2)

Tabla 2. Área Urbana de la Inspección de La Pradera

Acuerdo 15 de 2000			Documento técnico Acuerdo 41 de 2001		
Punto	este	norte	Punto	este	norte
1	993798,21	1044508,81	1	993798,21	1044508,81
2	993558,62	1044725,80	2	993558,62	1044725,80
3	993674,27	1044871,21	3	993674,27	1044871,21
4	993746,93	1045058,49	4	993746,93	1045058,49
5	993755,50	1045317,55	5	993755,50	1045317,55
6	993875,08	1045312,06	6	993875,08	1045312,06
7	993892,49	1045373,46	7	993892,49	1045373,46
8	993911,67	1045364,11	8	993911,67	1045364,11
9	994025,60	1045167,20	9	994025,60	1045167,20
10	994125,10	1045156,80	10	994125,10	1045156,80
11	994127,76	1045037,41	11	994127,76	1045037,41
12	994109,86	1045017,65	12	994109,86	1045017,65
13	994157,89	1044943,86	13	994157,89	1044943,86
14	994067,34	1044916,21	14	994067,34	1044916,21
15	994002,49	1044811,74	15	994002,49	1044811,74
16	993974,34	1044833,84	16	993974,34	1044833,84
17	993958,63	1044792,42	17	993958,63	1044792,42
18	994006,18	1044677,53	18	994006,18	1044677,53
19	993801,08	1044679,64	19	993801,08	1044679,64



*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

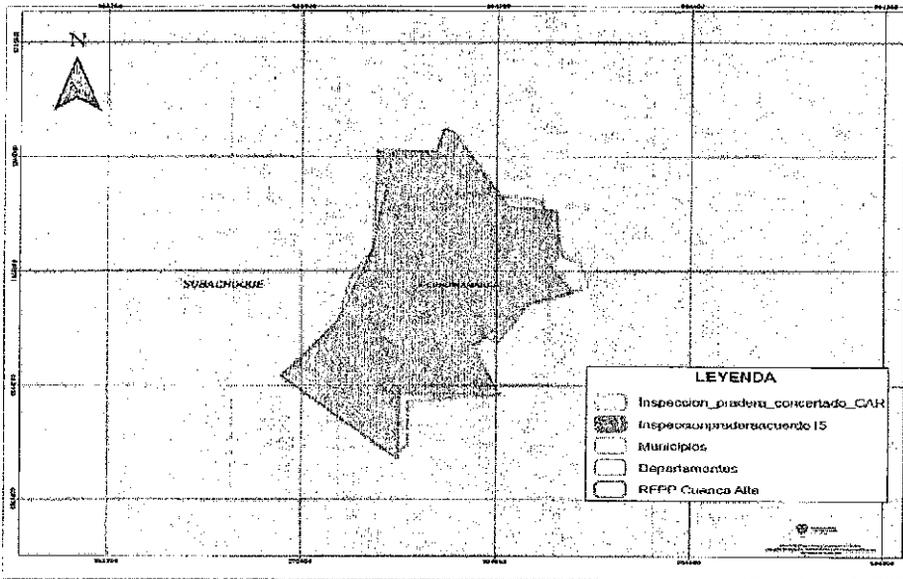


Figura 4 Superposición del perímetro urbano de la inspección de la pradera del municipio de Subachoque establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y 41 de 2001 y las áreas concertadas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

*Con base en lo anterior, se determinaron las áreas interceptadas establecidas en el Acuerdo 15 de 2001 y en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001, con el área concertada con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, donde se identifica el área superpuesta correspondiente a una extensión de 22.63 hectáreas, y los polígonos que no han sido concertadas entre el municipio y la autoridad ambiental. (Figura 5).*

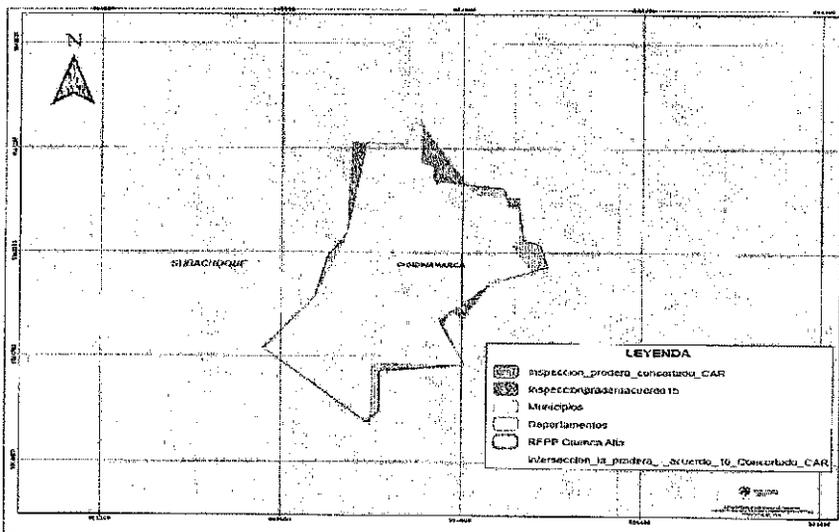


Figura 5. Superposición del perímetro urbano del municipio de Subachoque establecido en el Acuerdo 15 de 2000 y las áreas concertadas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

c) Área Centro Poblado Rural Galdámez:

*Handwritten mark: a stylized signature or initials.*

"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

Ajustadas comunicación 10001087			Áreas concertadas con la CAR.		
Punto	este	Norte	punto	este	norte
1	993800,217	1044514,205	1	993892,49	1045373,46
2	993560,628	1044731,197	2	993911,66	1045364,11
3	993676,279	1044876,607	3	993909,35	1045255,36
4	993748,941	1045063,887	4	993937,02	1045248,22
5	993757,513	1045322,947	5	993938,02	1045205,25
6	993877,093	1045317,456	6	994092,80	1045185,02
7	993894,503	1045378,856	7	994101,69	1045134,66
8	993913,683	1045369,506	8	994125,41	1045131,70
9	994027,612	1045172,595	9	994136,28	1045036,90
10	994127,112	1045162,194	10	994173,94	1045022,50
11	994129,771	1045042,804	11	994190,12	1044959,52
12	994111,871	1045023,044	12	994067,34	1044916,20
13	994159,901	1044949,253	13	993948,92	1044802,84
14	994069,350	1044921,604	14	994006,18	1044677,53
15	994004,499	1044817,134	15	993819,20	1044659,30
16	993976,349	1044839,234	16	993817,58	1044543,72
17	993960,639	1044797,814	17	993788,32	1044515,14
18	994008,188	1044682,924	18	993561,96	1044722,53
19	993803,088	1044685,035	19	993674,27	1044871,21
			20	993701,59	1044988,23
			21	993746,09	1045058,07
			22	993788,00	1045314,00
			23	993875,08	1045312,05

Fuente: Acuerdo 15 de 2000, documento técnico soporte del Acuerdo 14 de 2001 y comunicación 20121108766 del 18 de mayo de 2012 radicada en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca presentada por la Alcaldía de Subachoque.

El área delimitada en el Acuerdo 15 de 2000 y en el documento técnico soporte del Acuerdo 41 de 2001, se sobrepuso con el área concertada remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730, donde se identificó inconsistencias en las poligonales de ambas áreas. (Figura 4).

"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

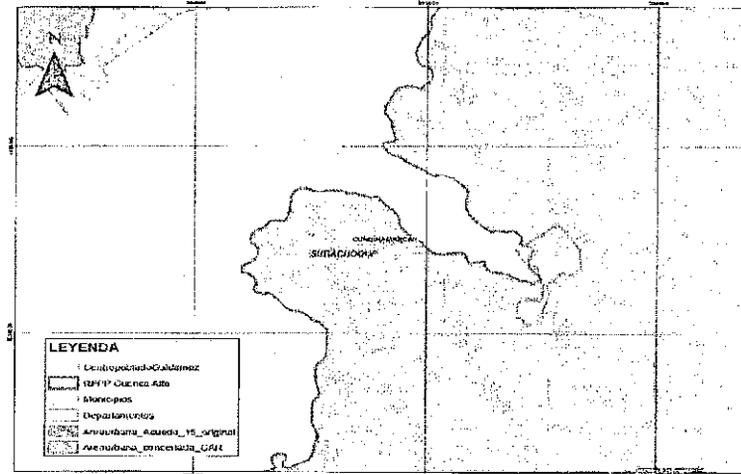


Figura 6. Perímetro del centro poblado Galdámez en el área rural del municipio de Subachoque

**d) Área de Expansión Urbana del Municipio de Subachoque:**

El Municipio de Subachoque remitió el listado de coordenadas correspondientes al área de expansión urbana, la cual conforman un polígono con una extensión de 1,570 hectáreas. (Tabla 4).

**Tabla 4 Área de expansión urbana del Municipio de Subachoque**

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
punto	este	norte	punto	este	Norte
1	989410	1037270	1	989410,000	1037269,996
2	989538	1037450	2	989538,000	1037449,996
3	989561	1037312	3	898560,968	1037311,996
4	989459	1037220	4	989459,000	1037219,996

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

En la comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- radicada bajo el No. 4120-E1-37730, manifestó que el municipio presentó las coordenadas del área de expansión urbana, las cuales se concertaron con la autoridad ambiental en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT mediante la Resolución 1025 del 15 de abril de 2001, proceso que a la fecha no ha sido objeto de adopción por parte del Concejo Municipal de Subachoque (Figura 7.).

A

5

283

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

*El Municipio de Subachoque, remitió el listado de coordenadas correspondientes al área del centro poblado rural Galdámez, la cual conforman un polígono con una extensión de 6.7931 hectáreas. (*

*Tabla 3)*

**Tabla 3. Área del centro poblado Galdámez**

Coordenadas objeto de concertación					
Punto	este	norte	punto	Este	Norte
1	991387	1035447	16	991445	1035045
2	991566	1035580	17	991422	1035044
3	991589	1035568	18	991423	1035074
4	991639	1035492	19	991397	1035081
5	991662	1035445	20	991397	1035152
6	991676	1035327	21	991408	1035183
7	991631	1035320	22	991483	1035177
8	991635	1035305	23	991495	1035169
9	991591	1035327	24	991505	1035196
10	991551	1035278	25	991506	1035252
11	991526	1035269	26	991485	1035320
12	991526	1035252	27	991482	1035356
13	991532	1035207	28	991452	1035362
14	991499	1035096	29	991433	1035370
15	991473	1035052	30	991412	1035395

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

*Mediante Acuerdo Municipal 034 del 2006 (02 de enero de 2007) se establecieron los parámetros para la reglamentación de centros poblados rurales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 ibídem, se expresa: "en el marco de los desarrollos normativos del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Subachoque, se entiende como centro poblado rural el asentamiento de población establecido en suelo rural donde se generan relaciones de vecindad y demandan obras de infraestructura, servicios públicos y sociales comunes. Está constituido por veinte (20) viviendas existentes donde la economía y la forma de vida de sus habitantes se encuentran ligadas a la producción agropecuaria y a las costumbres campesinas". Teniendo en cuenta lo anterior, se define como centro poblado rural el centro poblado rural Galdámez.*

*Por otro lado, mediante comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- radicada bajo el No. 4120-E1-37730, informó a este Ministerio que si bien es cierto el municipio de Subachoque presenta las coordenadas del área correspondiente al centro poblado de Galdámez conforme al Acuerdo 034 de 2006 (02 de enero de 2007) también lo es, que los asuntos ambientales de dicho Acuerdo Municipal no fueron objeto de concertación con la autoridad ambiental.*

x R

*“Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones”*

del 15 de abril de 2001, proceso que no ha sido adoptado por el Concejo Municipal de Subachoque (Figura 8 y Figura 9).

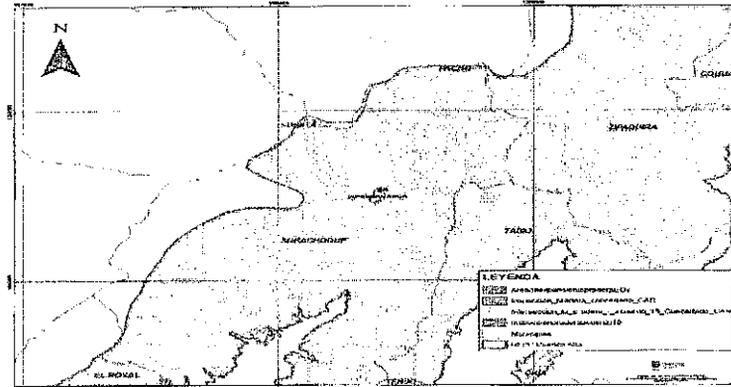


Figura 8. Área de expansión urbana de la Inspección de la Pradera

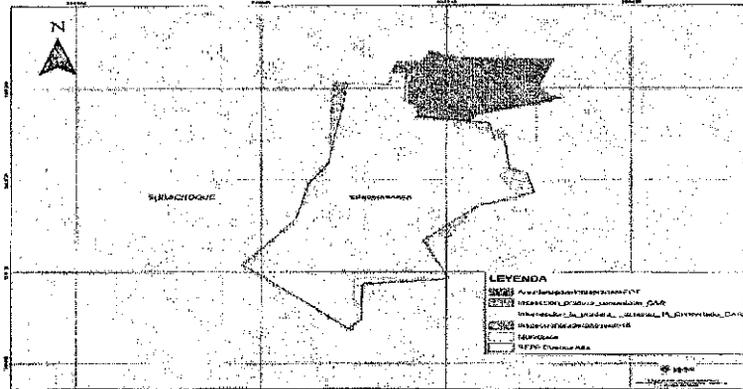


Figura 9. Área del perímetro actual de la Inspección de la Pradera y área expansión urbana de la de la Inspección de la Pradera.

**Áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión urbana localizadas en suelo rural:**

*Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP): El polígono conformado por las coordenadas presentadas por el municipio corresponden a un área de 4 hectáreas ubicadas en suelo rural definida por el municipio, las cuales se encuentran al interior de reserva. (*

Tabla 6)

**Tabla 6. Área de localización de la Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP)**

Área remitida por el municipio			Ajustadas comunicación 10004087		
punto	este	norte	punto	este	Norte
1	988736,173	1037851,101	1	988736,473	1037851,063
2	989120,370	1037926,487	2	989120,670	1037926,444
3	989169,330	1037805,597	3	989169,629	1037805,556
4	988788,532	1037767,565	4	988788,832	1037767,527

204

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

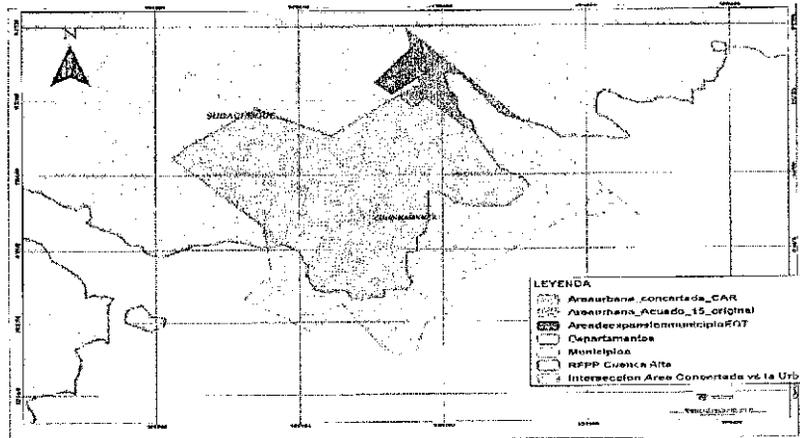


Figura 7. Área de expansión urbana del municipio de Subachoque.

e) *Área de Expansión Urbana de la Inspección de La Pradera:*

*El Municipio de Subachoque remitió el listado de coordenadas correspondientes al área de expansión urbana de la inspección de la Pradera, las cuales conforman un polígono con una extensión de 5,563 hectáreas (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).*

**Tabla 5 Área de expansión urbana Inspección La Pradera**

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
punto	este	norte	punto	este	norte
1	993879	1045353	1	993879,000	1045352,996
2	993932	1045348	2	993932,000	1045347,996
3	993918	1045319	3	993918,000	1045318,996
4	993918	1045247	4	993918,000	1045246,996
5	993931	1045247	5	993931,000	1045246,996
6	993931	1045236	6	993931,000	1045235,996
7	993937	1045236	7	993937,000	1045235,996
8	993934	1045202	8	993934,000	1045201,996
9	994050	1045190	9	994052,000	1045195,395
10	994063	1045211	10	994063,000	1045210,996
11	994249	1045266	11	994249,000	1045265,996
12	994216	1045283	12	994216,000	1045282,996
13	994204	1045298	13	994204,000	1045297,996
14	994202	1045312	14	994202,000	1045311,996
15	994232	1045396	15	994232,000	1045395,996
16	994033	1045401	16	994033,000	1045400,996
17	993964	1045422	17	993964,000	1045421,996
18	993944	1045385	18	993944,000	1045384,996
19	993894	1045389	19	993894,000	1045388,996

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– mediante oficio No. 4120-E1-37730.

*En la comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– radicada bajo el No. 4120-E1-37730, informó a este Ministerio que el municipio presentó las coordenadas del área de expansión urbana de la inspección La Pradera, las cuales se concertaron con la autoridad ambiental en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT mediante la Resolución 1025*

\* R

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

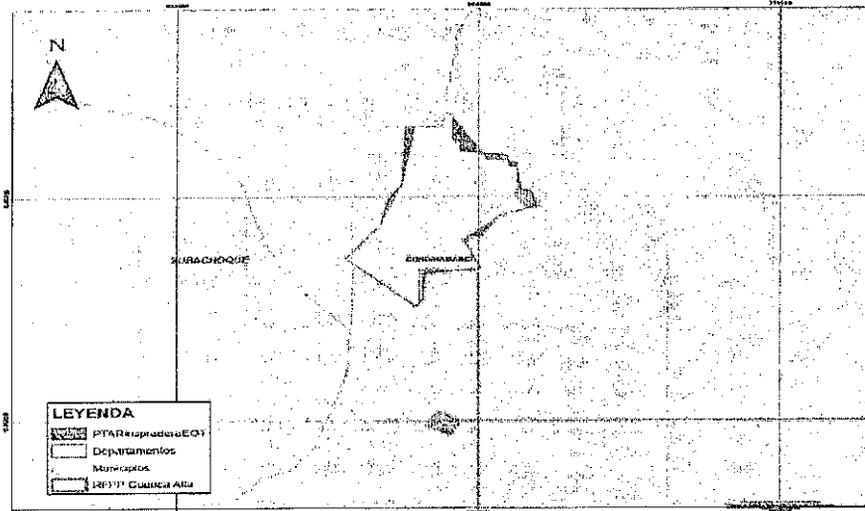


Figura 11. Área del perímetro de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera (PTAR).

f) *Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Subachoque (PTAR): El polígono conformado por las coordenadas presentadas por el municipio corresponden a una extensión de 2.23 hectáreas.*

**Tabla 8. Área de localización de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Subachoque (PTAR)**

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	este	norte	punto	este	Norte
1	989665,190	1036192,510	1	989665,472	1036192,467
2	989693,030	1036204,460	2	989693,313	1036204,416
3	989738,860	1036215,120	3	989739,143	1036215,076
4	989862,290	1036017,360	4	989862,570	1036017,315
5	989777,510	1035964,440	5	989777,790	1035964,396
6	989679,100	1036148,090	6	989679,382	1036148,047

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

*En el oficio, remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- radicada bajo el No. 4120-E1-37730, se informa y reiteran las coordenadas donde se ubica la Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP) y corresponden a las concertadas por el municipio y la autoridad ambiental. Así mismo, se menciona que ésta poligonal corresponde únicamente al área ocupada por la planta de tratamiento (Figura 12).*

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

*En el escrito remitido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- radicada bajo el No. 4120-E1-37730, se informa y reiteran las coordenadas donde se ubica la Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP). (Figura 10)*

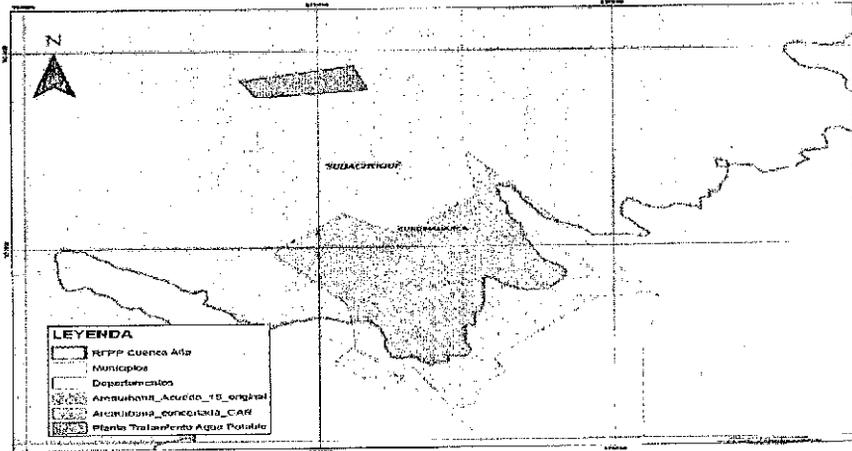


Figura 10. Área del perímetro de la Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP).

*Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera (PTAR): El polígono conformado por las coordenadas presentadas por el municipio corresponden a un área de 0.75 hectáreas, la cual se encuentra al interior de la reserva (*

*Tabla 7).*

**Tabla 7. Área de localización de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera (PTAR)**

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
punto	este	norte	punto	este	Norte
1	993821,0618	1043974,8893	1	993821,062	1043974,885
2	993908,5554	1043930,8551	2	993908,555	1043930,851
3	993939,6643	1043983,3077	3	993939,664	1043983,303
4	993926,7023	1044011,1529	4	993926,702	1044011,149
5	993861,8921	1044042,2360	5	993861,892	1044042,232

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

*En este sentido, mediante comunicación remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- radicada bajo el No. 4120-E1-37730, se informa y reiteran las coordenadas donde se ubica la Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP), y se menciona que ésta poligonal corresponden únicamente al área ocupada por la planta de tratamiento (*

*Tabla 7).*

*[Handwritten signature]*

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
5	989118,7384	1044723,6530	5	989121,0000	1044729,0840
6	988734,0405	1044845,3620	6	988736,0000	1044850,7970
7	988429,3886	1044783,3140	7	988431,0000	1044788,7510

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

*Es de anotar, que el área correspondiente al Embalse Pantano Arce etapa I y II hacen parte de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos localizadas en suelo rural para abastecimiento de agua al municipio, como lo conceptuó la CAR, y las coordenadas presentadas por el municipio se encuentran al interior del Distrito de Manejo Integrado Cuenca Alta del Rio Subachoque y Pantano de Arce declarado por la CAR mediante el Acuerdo No. 17 de 1997 y están sobrepuesta parcialmente dentro del polígono de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.*

*Se identifica que el área del Embalse Pantano Arce etapa I no se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, mientras el área del embalse Pantano Arce etapa II, si está dentro de reserva. (Figura 13).*

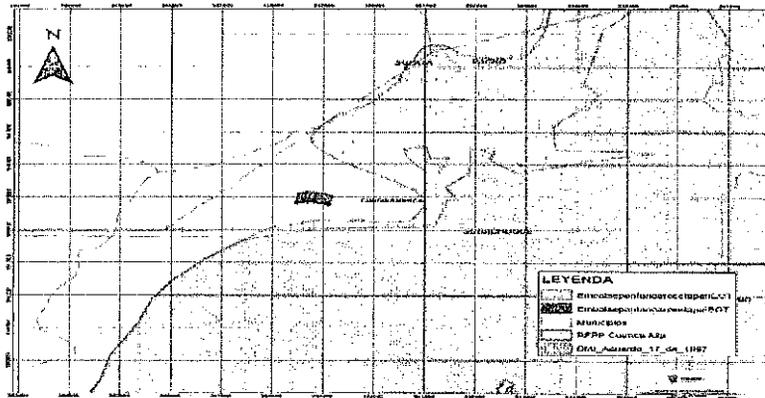


Figura 13. Ubicación de la infraestructura ocupada por el Embalse Pantano Arce Etapa I y II.

*h) Infraestructura de telecomunicaciones: El Municipio de Subachoque no remitió el listado de coordenadas correspondientes a las áreas donde se ubica esta infraestructura, situación que igualmente da a conocer la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- en el oficio radicado en este Ministerio con el No.4120-E1-37730.*

### 3. Consideraciones Técnicas

3.1. De acuerdo con la información remitida por el Municipio de Subachoque con base en el documento técnico soporte del Acuerdo 15 de 2001 por el cual el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial, el área urbana del municipio presenta un traslape con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, correspondiente a una extensión de 45.31 hectáreas.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012 manifiesta a este Ministerio, que el polígono y extensión correspondiente al área urbana del municipio establecido en el documento técnico soporte

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

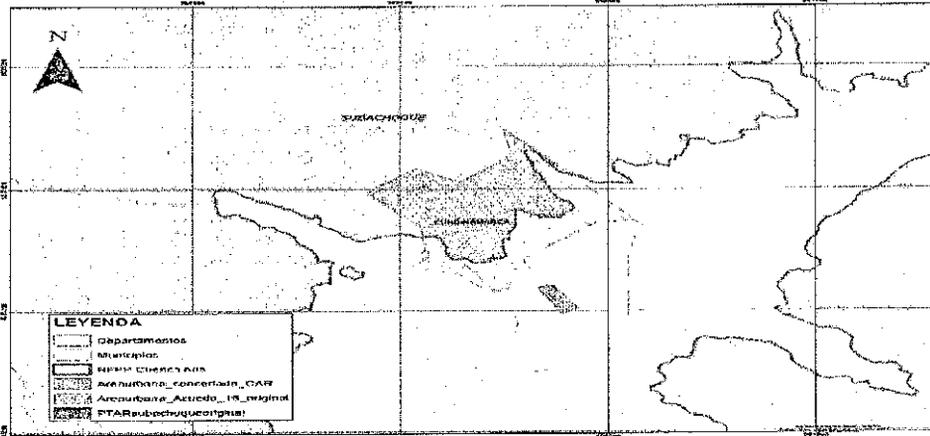


Figura 12. Área de localización de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Subachoque (PTAR).

g) *El embalse Pantano de Arce etapa I y etapa II:*

*El Municipio de Subachoque remitió el listado de coordenadas correspondientes a las áreas correspondientes al embalse Pantano de Arce Etapa I y Pantano Arce Etapa II, las cuales conforman un polígono de con una extensión de 24.52 y 39.48 hectáreas respectivamente (*

Tabla 9 y  
Tabla 10).

**Tabla 9 Áreas correspondientes al embalse Pantano de Arce Etapa I**

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	este	norte	punto	este	Norte
1	990569,1571	1046476,0820	1	990571,0000	1046481,5060
2	991036,3197	1046578,4440	2	991038,0000	1046583,8650
3	991091,1398	1046180,8980	3	991093,0000	1046186,3170
4	991482,0310	1046233,2690	4	991484,0000	1046238,6860
5	991265,1340	1045714,3170	5	991267,0000	1045719,7340
6	991072,0720	1045733,3610	6	991074,0000	1045738,7800
7	990695,4817	1046128,5270	7	990697,0000	1046133,9490

Fuente: Remisión de coordenadas del municipio de Subachoque y las remitidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730.

**Tabla 10. Áreas correspondientes al embalse Pantano de Arce Etapa II**

Coordenadas objeto de concertación			Ajustadas comunicación 10001087		
Punto	este	norte	punto	este	Norte
1	988481,9478	1045108,1400	1	988484,0000	1045113,5780
2	988659,9601	1045180,9270	2	988662,0000	1045186,3630
3	988992,0906	1045143,9370	3	988994,0000	1045149,3700
4	989185,6342	1045048,4790	4	989188,0000	1045053,9110

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

*En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012 manifiesta a este Ministerio, que si bien es cierto el municipio presenta las coordenadas del área correspondiente al Centro poblado de Galdámez, esa entidad manifiesta que en los asuntos ambientales del citado Acuerdo Municipal no fueron objeto de concertación.*

*Para efectos del proceso de realindación del área del suelo urbano del municipio como es el Centro poblado rural de Galdámez que se encuentra traslapado con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, no se considera viable este proceso de acuerdo con el artículo 1° del Acuerdo Municipal 034 del 2006 (02 de enero de 2007) donde esta área está definida como: "(...) centro poblado rural el asentamiento de población establecido en suelo rural centro poblado rural el asentamiento de población establecido en suelo rural donde se generan relaciones de vecindad y demandan obras de infraestructura, servicios públicos y sociales comunes. Está constituido por veinte (20) viviendas existentes donde la economía y la forma de vida de sus habitantes se encuentran ligadas a la producción agropecuaria y a las costumbres campesinas (...); y de acuerdo con lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y, lo establecido en la Resolución 511 de 2012 donde se señala que esta primera fase del proceso aplica para suelo urbano y de expansión urbana, no cobija esta realindación al Centro Poblado Rural Galdámez, por encontrarse en suelo rural.*

*3.4. Con relación a las áreas de expansión urbana del Municipio de Subachoque y de la Inspección La Pradera, se determinó que se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, correspondiente a una extensión de 1.54 y 5.563 hectáreas respectivamente.*

*En este sentido, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- con oficio radicado con el No.4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012, informa que esas áreas se concertaron con la autoridad ambiental en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT mediante la Resolución 1025 del 15 de abril de 2001. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental manifiesta que a la fecha no ha sido adoptada dicha revisión, ajuste y modificación por el Concejo Municipal de Subachoque.*

*Para efectos del proceso de realindación de la reserva en el suelo de expansión urbana del Municipio de Subachoque y la inspección de La Pradera que se encuentra traslapado con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, no se considera viable este proceso teniendo en cuenta que si bien es cierto éstas áreas fueron concertadas con la autoridad ambiental, a la fecha las mismas no han sido aprobadas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997; en cumplimiento con el artículo 2 de la Resolución 511 de 2012.*

*3.5. Para las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión urbana localizadas en suelo rural, el Municipio de Subachoque presentó el listado de coordenadas de los polígonos de la siguiente infraestructura:*

- a) Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP) con una extensión de 4 hectáreas.*
- b) Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera (PTAR) donde según lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- la poligonal corresponde únicamente al área ocupada por la planta de tratamiento con una extensión de 0.75 hectáreas.*
- c) Embalse Pantano Arce etapa II, la poligonal corresponde a una extensión de 39.48 hectáreas.*

*+*

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

*del Acuerdo 15 de 2001, no corresponde al área concertada con esa entidad en el proceso de adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial del mismo.*

*Por lo anterior, según los resultados obtenidos en la evaluación de la información realizada por esta dirección, se identificó que de las 45,31 hectáreas que se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Rio Bogotá solamente fueron concertadas con la corporación 41.84 hectáreas, faltando por concertar el área restante, aproximadamente el 10% del área urbana del municipio.*

*Para efectos del proceso de realindación de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá para el suelo urbano del municipio de Subachoque que se encuentra traslapado con la reserva, se considera como soporte técnico, social, económico y ambiental el documento técnico soporte del Acuerdo 15 de 2001 por el cual el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial y, lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, la cual señala que el área concertada corresponde a 41.84 hectáreas, en la clasificación de suelo urbano debidamente concertado con la autoridad ambiental para su definición y delimitación.*

*3.2. Con relación a la información remitida por el Municipio de Subachoque con base en el documento técnico de soporte del Acuerdo 15 de 2001 por el cual el Concejo Municipal de Subachoque, aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial, se identificó que el área urbana de la inspección de La Pradera presenta un traslape con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, correspondiente a una extensión de 24.09 hectáreas.*

*La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- mediante oficio No. 4120-E1-37730 del 19 de junio de 2012, manifestó a este Ministerio, que el polígono y extensión correspondiente al área urbana de la inspección de La Pradera establecida en el documento técnico de soporte del Acuerdo 15 de 2001, no corresponde al área concertada con esa entidad en el proceso de adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial del mismo.*

*Por lo anterior, según los resultados obtenidos en la evaluación de la información realizada por esta dirección, se identificó que de las 24.09 hectáreas que se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá solamente han sido concertadas 22.63 hectáreas, quedando sin concertar aproximadamente el 10% del área.*

*Para efectos del proceso de realindación de la reserva en el suelo urbano de la inspección de La Pradera que se encuentra traslapado con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, se considera como soporte técnico, social, económico y ambiental para el proceso, el documento técnico de soporte del Acuerdo 15 de 2001 por el cual el Concejo Municipal de Subachoque aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial y lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, según el cual el suelo urbano debidamente concertado correspondiente a 22.63 hectáreas para su definición y delimitación.*

*3.3. El Municipio de Subachoque con base en lo establecido en el Acuerdo Municipal 034 del 2006 (02 de enero de 2007) remite el área correspondiente al Centro poblado rural Galdámez con una extensión de 6.79 hectáreas y, presenta un traslape parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, correspondiente a una extensión de 6.34 hectáreas.*

\* K

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Que de otra parte, la Ley 388 de 1997 promueve la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales del Estado sobre el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 se consideran determinantes ambientales de superior jerarquía de los planes de ordenamiento territorial, entre otras, las directrices, normas y reglamentos expedidos por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

Que de manera específica el artículo en comento en su literal c) prevé como determinante ambiental: "Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales".

Que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto-ley 2811 de 1974, se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

Que conforme al artículo 206 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de dichas áreas.

Que mediante el artículo 2 del Acuerdo número 30 de 1976, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), aprobado mediante la Resolución Ejecutiva número 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, se declaró como Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, las zonas comprendidas entre aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tuvieran una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de dicho Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011 estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declarar, reservar, alindera, realindera, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que dicho artículo señaló a su vez que las corporaciones autónomas regionales, en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el dicho numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.

Que el párrafo del artículo 3 de la Resolución 511 de 2012 establece que: "El realineamiento de la reserva protectora productora Cuenca Alta del Río Bogotá en los municipios que no alleguen la información solicitada en el numeral primero del presente artículo en las condiciones, con las características y en el pazo allí establecido, quedará supeditada a los resultados del estudio de que trata el artículo cuarto de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 204 de la ley 1450 de 2011".

\* 

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

*Para efectos del proceso de realindación de la reserva por las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociadas al suelo urbano y de expansión urbana localizadas en suelo rural del Municipio de Subachoque enunciadas y que se encuentran traslapadas con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, se considera viable realizar este proceso con fundamento en lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y en consonancia con lo establecido en el artículo 2 parágrafo 1 de la Resolución 511 de 2012.*

*Finalmente con relación al área del Embalse Pantano Arce etapa I, se identificó que esta no se encuentra traslapada con la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, por lo cual no es objeto de realindación.*

*3.6. En desarrollo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 511 de 2012, "por medio de la cual se establece el procedimiento para realindar la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se adoptan otras determinaciones", se verificaron las áreas de suelo urbano, de expansión urbana y áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos de saneamiento ambiental en el suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana del Municipio de Subachoque, que fueron concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en desarrollo del parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 y aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997, y que se encuentran al interior de la reserva forestal protectora productora.*

*Producto del análisis de las áreas objeto de la solicitud de realindación de la reserva, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 3 de la Resolución 511 de 2012, presentada por el Alcalde Municipal de Subachoque y la verificación de los documentos de soporte por parte de la CAR, se considera que desde el componente técnico la realindación de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, puede excluir la misma un área de 108.7 hectáreas que corresponden a los polígonos que se establecen en la parte resolutive de la presente resolución".*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política le asignan a los concejos municipales la función de reglamentar los usos del suelo y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que dentro de los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Ley 388 de 1997 se encuentran el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 388 de 1997 prevé el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo.

Que asimismo, dentro de los objetivos de la mencionada ley, se contempla el garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

*[Handwritten signature]*

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Sobre la relevancia e importancia de cumplir con el procedimiento de concertación entre el Municipio o Distrito y la autoridad ambiental, la Corte Constitucional en la Sentencia C-431 de 2000, manifestó: "(...) No obstante lo anterior, bajo el supuesto de que también la Constitución Política prevé el derecho ciudadano a gozar de un ambiente sano y le impone al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente a efectos de controlar su deterioro (C.P. arts. 79 y 80), surge una tensión entre distintos objetivos y principios constitucionales: el de conservación del ambiente sano como presupuesto de vida y de desarrollo sostenible, y el de eficacia y celeridad que debe orientar la función pública. Es obvio que a través de la norma acusada, en tanto impone la aplicación del silencio administrativo positivo, se le ha reconocido supremacía al último –el que tiene que ver con la eficiencia en el ejercicio de la función pública– pues si dentro del término estipulado en la ley la autoridad ambiental no emite el concepto de su competencia, los planes de ordenamiento territorial seguirán su trámite ante los respectivos concejos municipales o distritales, como si el control ambiental se hubiese llevado a cabo.

Sobre el particular, cabe anotar que, según se infiere de lo dispuesto en los artículos 5° y 9° de la Ley 388 de 1997 –ya citados–, el ordenamiento territorial se constituye en una herramienta determinante para la planificación y uso del suelo, ya que, por su intermedio, se pretende garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales procurando que exista un equilibrio entre la oferta y la demanda ambiental, en lo que se relaciona con la ejecución de los procesos de desarrollo municipal y distrital. Ello, por supuesto, justifica que la ley disponga la conformación de planes de ordenamiento territorial (POT) y, al mismo tiempo, que exija para su adopción un estudio previo por parte de las autoridades ambientales a efecto de que se verifique si estos planes se ajustan a las directrices que el Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de proteger el medio ambiente, ha fijado para el manejo adecuado de los recursos naturales. En este orden, los efectos perversos que podría originar la aplicación del silencio administrativo en relación con el tema ambiental –como es el de omitir el estudio ecológico–, no permiten reconocerle verdadera legitimidad a los objetivos que por su intermedio se pretenden hacer valer: la celeridad y eficacia en el desarrollo de la función administrativa, quedando en entredicho la razonabilidad y proporcionalidad de esta medida legislativa. (Subrayado fuera de texto).

(...) Cabe agregar, además, que la aplicación de los principios de eficacia y celeridad, al igual que los demás principios que gobiernan el ejercicio de la función administrativa, encuentran un límite constitucional en la obligación que tienen las autoridades de "coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (C.P. art. 209). Así, considerando que el conflicto planteado por la norma acusada es de orden interinstitucional, pues tiene ocurrencia entre los organismos de control ambiental –Corporaciones Autónomas Regionales– y las autoridades administrativas del orden local –alcaldes municipales y distritales–, no es posible, "so pretexto de seguir o de aplicar un principio que guíe la función administrativa –por ejemplo, el principio de economía o el de celeridad–, prescindir de la oportuna y necesaria coordinación entre las diferentes autoridades, con miras a evitar decisiones o actuaciones contradictorias en desmedro de la coherencia que debe caracterizar al Estado como un todo y como calificado agente jurídico y moral. Bajo este supuesto, al instituirse el silencio administrativo positivo en el trámite de aprobación de los POT, se desconoce abiertamente el sentido de orden que debe identificar el cumplimiento de las obligaciones estatales y, en consecuencia, la efectividad del control ambiental previo sobre los ya citados planes de ordenamiento que, como se dijo, son los que orientan y administran el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. (Subrayado fuera de texto).

#### CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Que conforme con lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 2 y numeral 8 del artículo 6 del Decreto - Ley 3570 de 2011, este

A  
B

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define al plan de ordenamiento territorial como "el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo". De acuerdo con la ley en mención, los planes de ordenamiento del territorio, según el número de población que se encuentra dentro del territorio, se denominan: Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 prevé lo siguiente: "Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del Plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

*En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento", del cual citamos el numeral 1:*

1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, será apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.

*En los casos que la segunda instancia corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, éste podrá asumir la competencia para considerar el Plan de Ordenamiento Territorial cuando transcurra treinta (30) días hábiles sin que la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente haya adoptado una decisión (...)"*

Que en cuanto a la aprobación y adopción del plan de ordenamiento territorial, la Ley 388 de 1997, estipula en sus artículos 25 y 26 lo siguiente:

*"Artículo 25.- Aprobación de los planes de ordenamiento. El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración.*

*Artículo 26.- Adopción de los planes. Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto".*

Que el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 señala que las revisiones y ajustes del plan de ordenamiento territorial estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación, es decir, que deben ser concertadas con la autoridad ambiental e igualmente podrá aprobarlos el Concejo Municipal o Distrital o en su defecto por el Alcalde, en consonancia con el artículo 12 de la Ley 810 de 2003.

\*A

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Áreas definidas para realindación del área urbana del municipio de Subachoque								
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
12	989742,453	1036957,464	43	989508,488	1036452,600	74	989200,645	1036588,052
13	989751,246	1036935,477	44	989496,178	1036434,130	75	989195,174	1036594,891
14	989757,845	1036926,680	45	989434,609	1036434,130	76	989188,334	1036600,366
15	989765,541	1036918,984	46	989434,609	1036403,346	77	989176,790	1036607,292
16	989773,237	1036916,417	47	989403,825	1036403,346	78	989157,550	1036618,836
17	989784,428	1036907,090	48	989381,834	1036394,549	79	989131,899	1036613,707
18	989804,021	1036895,895	49	989373,040	1036393,083	80	989126,766	1036612,681
19	989822,495	1036883,581	50	989365,344	1036395,650	81	989119,069	1036611,140
20	989834,806	1036865,111	51	989342,256	1036403,346	82	989109,905	1036609,307
21	989834,806	1036834,327	52	989333,463	1036425,333	83	989100,830	1036695,640
22	989804,021	1036803,542	53	989311,472	1036434,130	84	988851,554	1036964,579
23	989773,237	1036772,758	54	989288,894	1036425,919	85	988881,740	1037009,210
24	989680,884	1036772,758	55	989280,687	1036425,333	86	988974,406	1037083,069
25	989650,099	1036788,150	56	989272,480	1036425,919	87	989061,830	1037151,200
26	989637,789	1036791,228	57	989255,502	1036428,535	88	989078,558	1037161,461
27	989619,315	1036803,542	58	989249,903	1036429,001	89	989288,200	1037056,940
28	989588,531	1036834,327	59	989247,227	1036431,455	90	989289,307	1037057,883
29	989557,746	1036834,327	60	989244,770	1036434,130	91	989291,060	1037056,950
30	989557,746	1036803,542	61	989239,644	1036444,393	92	989473,500	1037213,240
31	989557,746	1036711,189	62	989236,224	1036451,232			

b. **Área Urbana de la Inspección de La Pradera:** Un polígono de 22.63 hectáreas correspondiente a las siguientes coordenadas:

Áreas definidas para realindación del área urbana de la Inspección la Pradera								
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	993911,660	1045364,110	12	994109,860	1045017,650	23	993798,483	1044525,067
2	993909,350	1045255,360	13	994155,620	1044947,347	24	993789,716	1044516,503
3	993937,020	1045248,220	14	994067,551	1044916,274	25	993562,070	1044722,676
4	993938,020	1045205,250	15	994067,340	1044916,210	26	993674,270	1044871,210
5	994008,948	1045195,980	16	994067,325	1044916,185	27	993746,930	1045058,490
6	994025,600	1045167,200	17	993978,166	1044830,836	28	993747,125	1045064,392
7	994097,268	1045159,709	18	993974,340	1044833,840	29	993788,000	1045314,000
8	994101,690	1045134,660	19	993970,370	1044823,374	30	993875,080	1045312,050
9	994125,410	1045131,700	20	993948,920	1044802,840	31	993892,490	1045373,460
10	994125,719	1045129,002	21	994006,180	1044677,530			
11	994127,760	1045037,410	22	993801,080	1044679,640			

**Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP):** Un polígono de 4 hectáreas correspondiente a las siguientes coordenadas:

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

Despacho tiene la función, entre otras, de realindera las áreas de reserva forestal nacionales.

Que este Despacho considera que para la realindera del suelo urbano, de expansión urbana y de los equipamientos básicos y de saneamiento ambiental asociados al suelo urbano y de expansión, localizadas en suelo rural del Municipio de Subachoque, dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, se tendrá en cuenta lo concertado entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR y el Municipio y aprobado en el EOT, conforme con el procedimiento previsto en la Ley 388 de 1997 y sus modificaciones.

Que las áreas de expansión urbanas concertadas entre el Municipio de Subachoque y la CAR en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del EOT, contenidas en la Resolución 1025 del 2011 de la CAR, que no han sido adoptadas, conforme a la Ley 388 de 1997, se entenderán realindera una vez se adopten a través del correspondiente Acuerdo o Decreto, sin que se requiera pronunciamiento adicional por parte de este Ministerio.

De igual manera, con relación a los asuntos que hacen parte del EOT del Municipio de Subachoque pero que no se sometieron a estudio previo ni a concertación en los aspectos exclusivamente ambientales con la Corporación Autónoma Regional- CAR, serán abordados en el estudio de que trata el artículo 4 de la Resolución 511 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, excluyendo un área de 108.7 hectáreas del Municipio de Subachoque, delimitado a través de las siguientes coordenadas planas de la poligonal en sistema Magna Sirgas, origen Bogotá:

- a. **Área Urbana del Municipio de Subachoque:** Un polígono de 41.84 hectáreas comprendido dentro de las siguientes coordenadas:

Áreas definidas para realindera del área urbana del municipio de Subachoque								
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	989475,470	1037214,755	32	989550,907	1036687,244	63	989229,378	1036464,915
2	989515,270	1037169,140	33	989550,050	1036680,405	64	989228,588	1036474,388
3	989552,460	1037204,940	34	989545,436	1036668,091	65	989219,119	1036495,699
4	989674,340	1037076,700	35	989545,436	1036661,935	66	989225,274	1036520,328
5	989693,396	1037061,328	36	989526,962	1036649,621	67	989225,274	1036526,483
6	989696,276	1037049,817	37	989526,962	1036588,052	68	989223,515	1036530,880
7	989700,800	1037038,953	38	989496,178	1036588,052	69	989219,119	1036536,746
8	989711,668	1037019,039	39	989496,178	1036567,268	70	989212,640	1036550,785
9	989719,364	1036995,945	40	989496,178	1036495,699	71	989211,423	1036557,268
10	989727,060	1036988,249	41	989508,488	1036477,229	72	989207,928	1036568,462
11	989730,142	1036975,934	42	989511,570	1036464,915	73	989206,808	1036575,737

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

**PARAGRAFO.** El Municipio de Subachoque deberá remitir a este ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR copia del Acuerdo o Decreto que adopta las áreas de expansión urbanas contenidas en la Resolución 1025 del 2011 dentro de los tres (3) días siguientes a su promulgación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las áreas que hacen parte del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Subachoque y que no hayan sido concertadas con la Corporación Autónoma Regional - CAR en los términos de la Ley 388 de 1997, serán objeto de la segunda etapa de realineación de que trata el artículo 2 de la Resolución 511 de 2012.

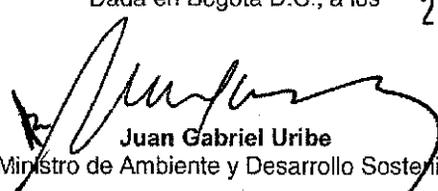
**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde Municipal de Subachoque, al Concejo Municipal de Subachoque, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar los actos propios de las ordenaciones contenidas en los artículos precedentes de esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica parcialmente la Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 NOV 2012

  
**Juan Gabriel Uribe**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró. Carmen Lucía Pérez Rodríguez- Asesora Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Omar Franco Torres - Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

64 Luis Alfonso Escobar Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinador del SINA.

Revisó. Camilo Rincón - Oficina Asesora Jurídica

Aprobó jurídicamente. Santiago Martínez Ochoa - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó. Álvaro Barragán Ramírez- Secretario General

*"Por el contenido de este documento se hacen responsables en los términos de la Ley 734 de 2002, los funcionarios y contratistas del Ministerio que intervinieron en su elaboración y revisión"*

Publicada en el Diario Oficial No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

Area definida para la realindereación del área donde se ubica la Planta de tratamiento de agua potable de Subachoque (PTAP)		
Punto	Este	Norte
1	988736,173	1037851,101
2	989120,370	1037926,487
3	989169,330	1037805,597
4	988788,532	1037767,565
1	988736,173	1037851,101

- c. **Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera:** Un polígono de 0.75 hectárea correspondiente a las siguientes coordenadas:

Area definida para la realindereación del área donde se ubica la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Inspección de La Pradera		
punto	este	norte
1	993821,0618	1043974,8893
2	993908,5554	1043930,8551
3	993939,6643	1043983,3077
4	993926,7023	1044011,1529
5	993861,8921	1044042,2360

- d. **Embalse Pantano de Arce etapa II.** Un polígono de 39.48 hectáreas correspondiente a las siguientes coordenadas:

Area definida para la realindereación del área donde se ubica la infraestructura del Embalse Pantano de Arce Etapa II		
punto	este	Norte
1	990569,1571	1046476,0820
2	991036,3197	1046578,4440
3	991091,1398	1046180,8980
4	991482,0310	1046233,2690
5	991265,1340	1045714,3170
6	991072,0720	1045733,3610
7	990695,4817	1046128,5270

**PARÁGRAFO.** Téngase como anexo a la presente resolución el mapa geográfico del Municipio de Subachoque en el cual se distingue las áreas que se realinderean de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las áreas de expansión urbanas concertadas entre el Municipio de Subachoque y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en el proceso de revisión, ajuste y modificación excepcional de normas urbanísticas del Esquema de Ordenamiento Territorial, contenidas en la Resolución 1025 del 2011 de la CAR, que no han sido adoptadas, conforme a la Ley 388 de 1997, se entenderán realindereadas una vez se adopten a través del correspondiente Acuerdo o Decreto, sin que se requiera pronunciamiento adicional por parte de este Ministerio.

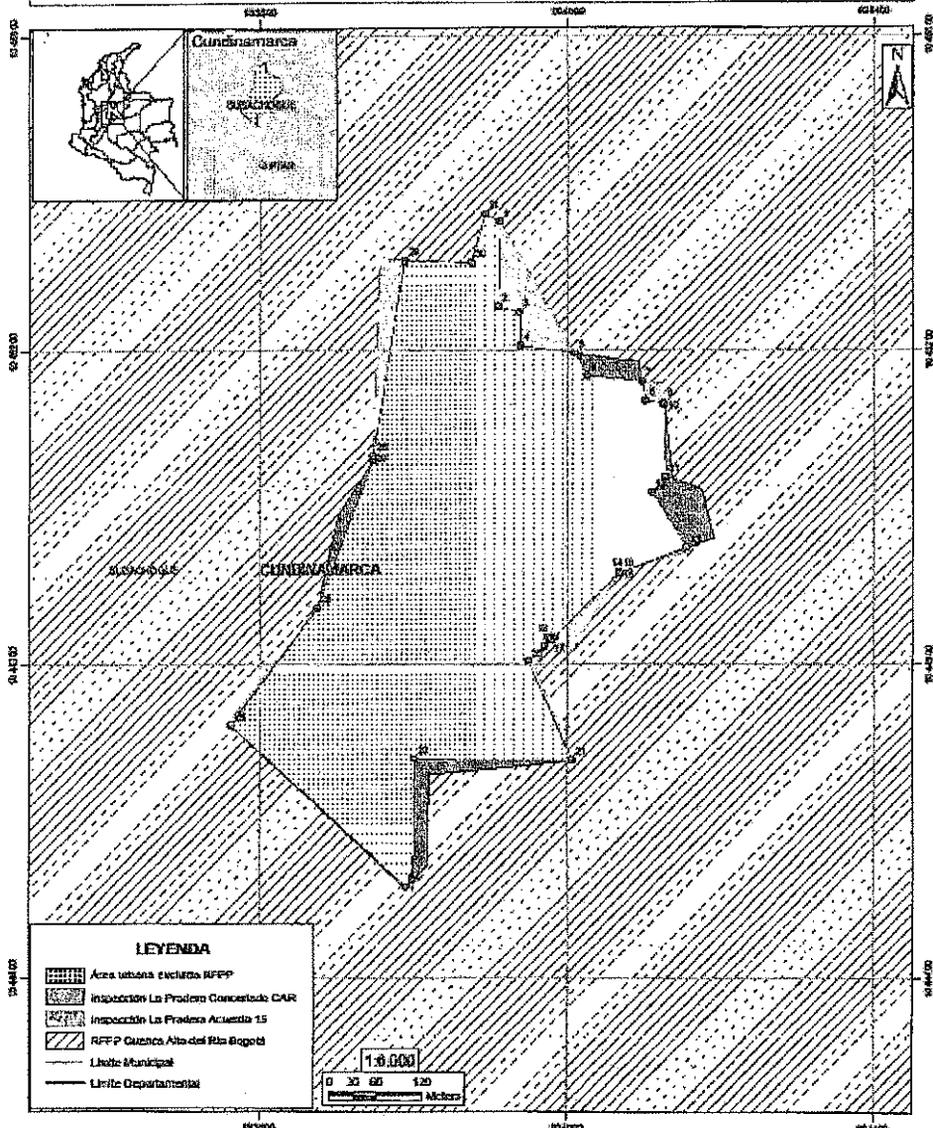
AR

*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

ÁREA URBANA EXCLUIDA  
INSPECCIÓN LA PRADERA



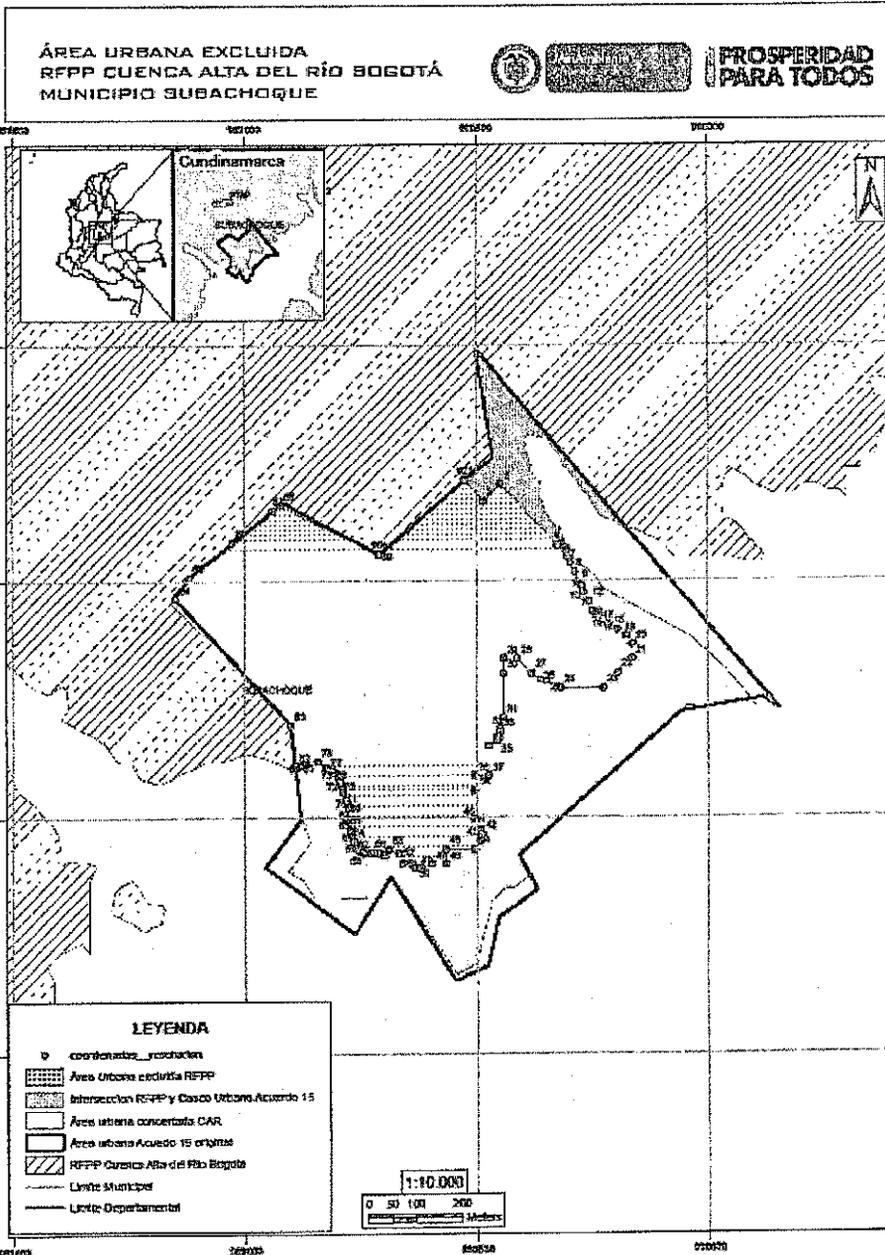
PROSPERIDAD  
PARA TODOS



A

"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

ANEXO

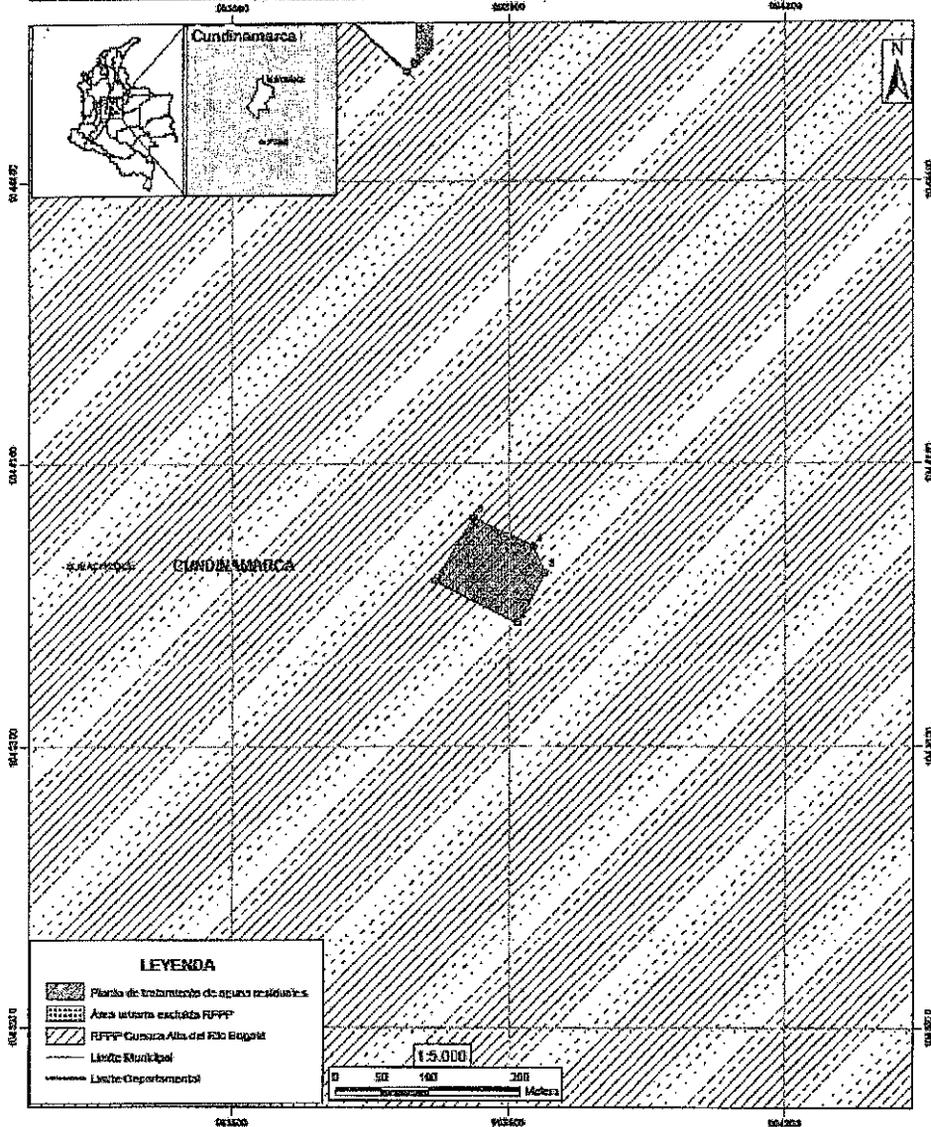


*"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"*

**PLANTA DE TRATAMIENTO  
DE AGUAS RESIDUALES  
INSPECCIÓN LA PRADERA**



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

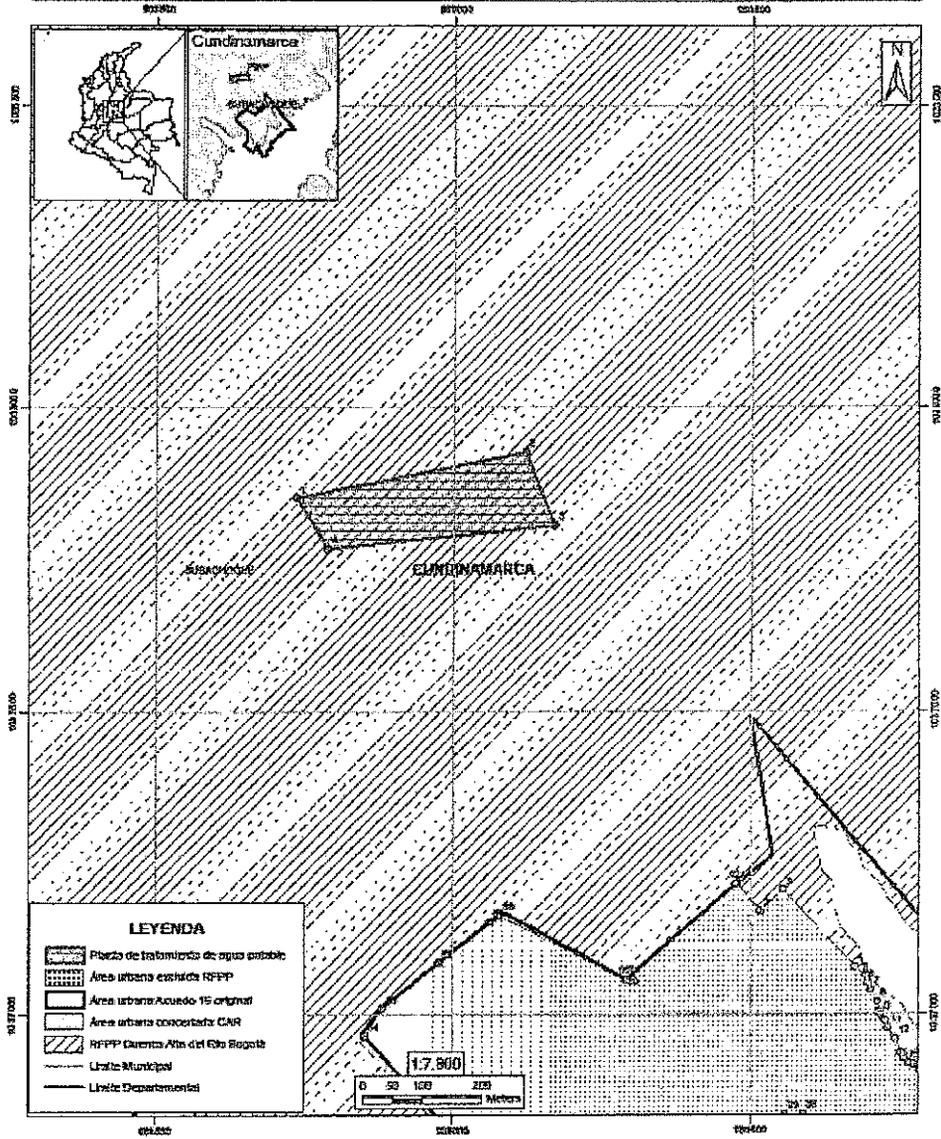


"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO SUBACHOQUE



PROSPERIDAD PARA TODOS



17

PAGINA EN BLANCO

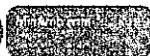
PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

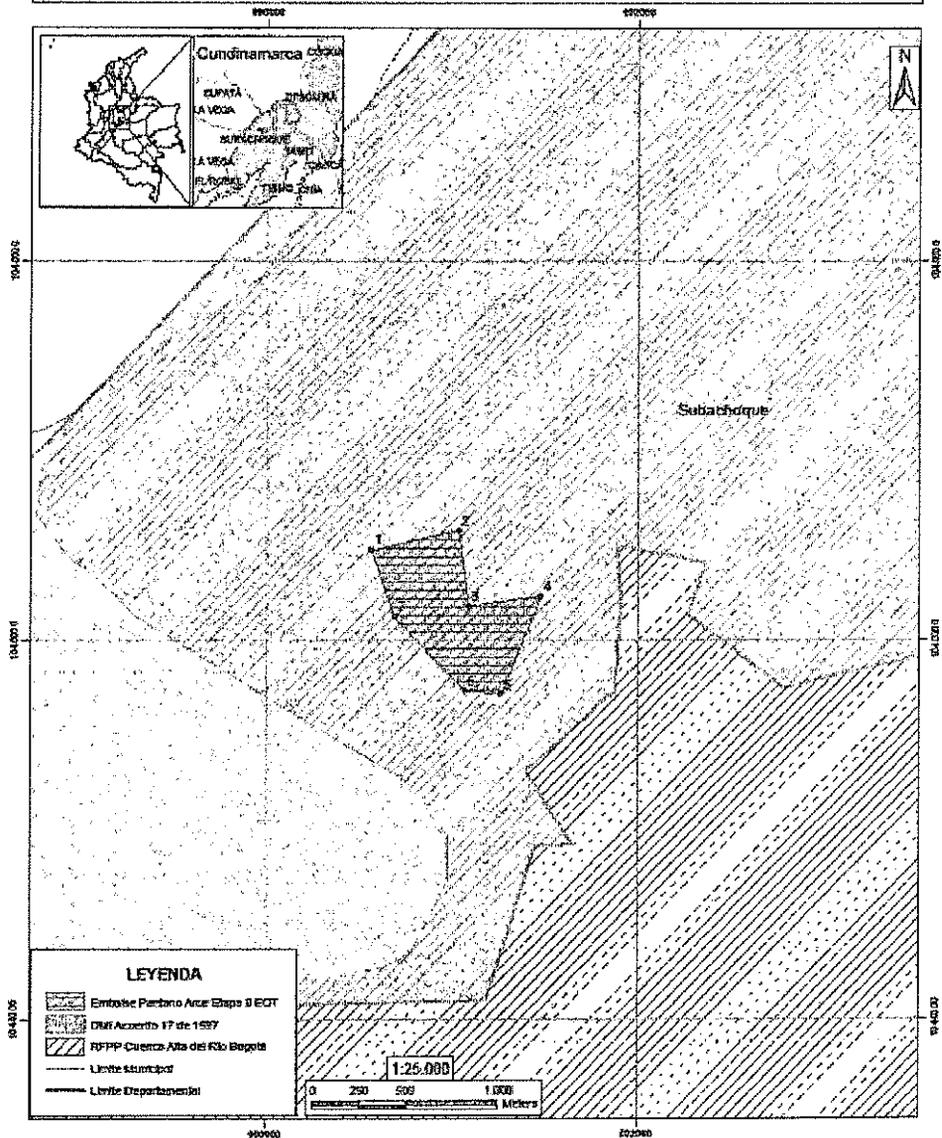
294

"Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en relación con el área urbana del Municipio de Subachoque y las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana, y se toman otras determinaciones"

EMBALSE PANTANO ARGE ETAPA II



PROSPERIDAD PARA TODOS



k

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO